



Att: Alcalde-Presidente, D. Carlos Galbeño

**AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
TORRELODONES**

El Grupo Municipal Vecinos por Torreldones presenta ante la Comisión Informativa del AREA DE URBANISMO: URBANISMO ... Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE a celebrar el jueves 20 de diciembre de 2007 la proposición de llevar al Pleno del Ayuntamiento, que se celebrará el jueves 27 de diciembre de 2007, la siguiente moción para que sea debatida en la sesión del citado Pleno, atendiendo al artículo 97.3 del ROF. En este sentido realizamos la siguiente propuesta de:

MOCION

ANTECEDENTES:

El Area Homogénea Norte (AHN) forma parte de un **Espacio Natural Protegido**, el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, declarado para conservar los valores ambientales del corredor que une el Monte de El Pardo con las cumbres de la Cuerda Larga (Sierra del Guadarrama). La zona del AHN fue incluida dentro de los límites del Parque no por casualidad, sino precisamente por el valor ambiental de sus terrenos y porque forman parte del citado corredor.

El AHN esta incluida en la **RED NATURA 2000** (Directiva 92/43/CEE), un conjunto de espacios de todos los países de la UE en los que se han localizado hábitats naturales de interés a escala europea. Es por tanto una ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN a escala europea. Concretamente el AHN está integrada dentro del **Lugar de Interés Comunitario** Cuenca del río Manzanares (ES 3110004). El objetivo de los estados miembros con su preservación es garantizar la conservación de la biodiversidad Europea.



Los límites del LIC fueron propuestos por la Comunidad de Madrid a la Unión Europea tras realizar un análisis profundo de los hábitats de la región y establecer aquellos que debían ser protegidos, de acuerdo a la Directiva Hábitats. El AHN está formada en su mayor parte por un encinar, que es uno de los “Hábitats de Interés Especial” recogidos dentro de la Red Natura 2000.

El **pleno del Ayuntamiento de Torrelodones en 2003** aprobó por unanimidad modificar las Normas Subsidiarias para incrementar la protección del Área Homogénea Norte debido a su elevado valor ambiental. Para ello modificó la clasificación urbanística de la zona pasándola de Suelo No Urbanizable Común a Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido en razón de su valor ambiental, como se expone en los informes que constan en el expediente administrativo, como se puede comprobar en las actas de los plenos y como ha declarado el anterior alcalde de Torrelodones, Enrique Muñoz.

El incremento en la protección fue una propuesta del equipo de gobierno del Partido Popular y contó con el voto favorable de la actual Concejal de Urbanismo y entonces también edil, Marta Campesino.

El 29 de mayo de 2003 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, dicta Resolución por la que se hace público el acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrelodones, determinando la clasificación de los suelos comprendidos en el AHN: Suelo No Urbanizable de Protección.

La clasificación de un **Suelo No Urbanizable Protegido** es reglada siempre que en él se reconozcan alguno de los valores reconocidos en la actual legislación del suelo. De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 Febrero de 2003 dictada en el recurso de casación número 6.221 de 1999, “el suelo no urbanizable especialmente protegido tiene características propias que motivan dicha clasificación”. Dichas “características” o valores fueron reconocidos en el AHN por la administración autonómica y municipal en el proceso de revisión de las Normas Subsidiarias de 2003.

En **Pleno de este Ayuntamiento de 5 de julio de 2007**, con los votos a favor del equipo de gobierno del Grupo del Partido Popular y votos en contra del resto de grupos municipales, se aprobó retomar la tramitación del Avance de Revisión de las Normas Subsidiarias del AHN.



El día 14 de diciembre de 2007, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 299 la **LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.

El **objeto** de la LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, viene descrito en su Artículo 1:

“Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución.”

Entre otros, los **principios** que inspiran esta Ley, definidos en su Artículo 2, son:

“d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.”

“f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.”

“h) La garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta Ley.”

Así en su Artículo 4, describe la **Función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad**:

“1. El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.

2. Las actividades encaminadas a la consecución de los fines de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados.”



En este sentido, el Artículo 5 incluye entre los **Deberes de los poderes públicos**:

“1. Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional ...”

Del CAPÍTULO III relativo a los **Espacios Protegidos Red Natura 2000** remarcamos el contenido de los siguiente artículos:

“Artículo 46. Coherencia y conectividad de la Red.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Comunidades autónomas, en el marco de sus políticas medioambientales y de ordenación territorial, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.”

“Artículo 48. Cambio de categoría.

La descatalogación total o parcial de un espacio incluido en Red Natura 2000 solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, científicamente demostrada, reflejados en los resultados del seguimiento definido en el artículo anterior. En todo caso, el procedimiento incorporará un trámite de información pública, previo a la remisión de la propuesta a la Comisión Europea.”

“Artículo 51. Alteración de la delimitación de los espacios protegidos.

- 1. Sólo podrá alterarse la delimitación de espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. En el caso de alteraciones en las delimitaciones de espacios protegidos Red Natura 2000, los cambios debidos a la evolución natural deberán aparecer debidamente reflejados en los resultados del seguimiento previsto en el artículo 47.*



- 2. Toda alteración de la delimitación de áreas protegidas deberá someterse a información pública, que en el caso de los espacios protegidos Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación."*

Por último, en punto 1 del Artículo 74, de Disposiciones generales del TITULO VI, **De las infracciones y sanciones**, se concluye:

"1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden a que puedan dar lugar."

PROPUESTA:

Por todo lo anterior, y en aras al respeto del articulado de la nueva Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Grupo Municipal Vecinos por Torreldones insta al Pleno de este Ayuntamiento a que se desista de cualquier tentativa de revisar la clasificación de la zona, se retire definitivamente el Avance de Revisión de las NNSS del AHN de la Comunidad de Madrid, y se tomen todas las medidas necesarias para la protección permanente del AHN.

Elena Biurrun Sainz de Rozas
Portavoz
Grupo Municipal Vecinos por Torreldones